

Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio

(Con relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba** representada en este acto por el Sra. Prof. **ANDREA DEL VALLE MARINELLI**, en carácter de **DIRECTORA** del Colegio Manuel Belgrano de UNC, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante **“LA UNIVERSIDAD”** por una parte, y por la otra **MATÍAS ZUTER MOLINA, DNI 43812003**, con domicilio en calle José Barros Pazos 3272, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a **MATÍAS ZUTER MOLINA, DNI 43812003**, quien acepta, para que preste servicios en la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano de la UNC.

SEGUNDA: **“EL CONTRATADO”** realizará tareas referidas a la colaboración de resoluciones y actos administrativos y tareas de asistencia diaria a la Secretaría Docente, regencias del pregrado y secundario, sub-regencias y preceptorias y a otras áreas de la comunidad escolar con una carga horaria de 35 horas semanales de lunes a viernes en el horario de 8 a 15 hs. El presente contrato tendrá vigencia desde el día **01 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **“LA UNIVERSIDAD”** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: **EL CONTRATADO** percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal no docente de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **“EL CONTRATADO”** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: **“EL CONTRATADO”**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a **“información confidencial”** propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda **“información confidencial”** a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con **“LA UNIVERSIDAD”**, y aún luego de extinguida, **“EL CONTRATADO”** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de **“información confidencial”** a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **“LA UNIVERSIDAD”** lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Así mismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que **“EL CONTRATADO”** quebrante esta Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho **“LA UNIVERSIDAD”**, la cual podrá solicitarle a aquellas medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

“EL CONTRATADO” declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en

cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: “**EL CONTRATADO**” declara conocer que su relación con “**LA UNIVERSIDAD**” finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: “**EL CONTRATADO**” pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de la Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de “**LA UNIVERSIDAD**”, podrá ésta, rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de “**EL CONTRATADO**”, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) “**LA UNIVERSIDAD**” en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) “**EL CONTRATADO**” en José Barros Pazos 3272, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, al _____ del mes de _____ del año dos mil veintitrés.